

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00051.00
EJECUTANTE: FIDUPREVISORA S.A.
EJECUTADO: RAFAEL EDUARDO IBÁÑEZ VERGARA

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la FIDUPREVISORA S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor RAFAEL EDUARDO IBÁÑEZ VERGARA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra el señor RAFAEL EDUARDO IBÁÑEZ VERGARA. Para ello aduce como título ejecutivo copia auténtica de la sentencia del Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Sincelejo de fecha 8 de abril de 2014.

El art. 297 numeral 1 del CPACA. Dispone que para los efectos previstos en esa normatividad, constituyen título ejecutivo *“Las sentencias debidamente ejecutoriadas*

proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago, por los valores dispuestos en la sentencia en mención, esto es, la suma de: \$66.967.604.

Pues bien, el artículo 422 del Código General del Proceso establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. *Las condiciones formales* buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. A su vez, *las condiciones de fondo*, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.¹

De acuerdo a lo anterior, el despacho observa que el título presentado no reúne las condiciones formales para librar mandamiento de pago, puesto que las copias presentadas si bien son auténticas no contienen la nota de ejecutoria, requisito éste formal que deben cumplir según lo dispuesto en el art. 114 numeral 2º del C.G.P, que reemplazó la normativa del art. 115 del C.P.C² e incluso, se observa que en la misma sentencia en el numeral 4º se ordenó la expedición de las copias conforme a ésta última normativa.

Así las cosas, por las razones expuestas, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 –Niéguese la solicitud de mandamiento de pago en el proceso de la referencia, de conformidad con la motivación.

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado al número 26.726. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez.

² Derogado por la ley 1564 de 2012.

2 – Ordénase la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

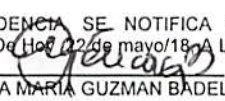
3 - Reconocer personería a la Dra. Olga Patricia Castro Buelvas, como apoderado de la ejecutante, en los términos del poder conferido obrante a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N°033 De Ho 22 de mayo/18 A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario